

2020-162
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy cuatro de junio de dos mil veintiuno, el presente proceso informando que el expediente fue devuelto del Tribunal Superior de Distrito Judicial, donde se decide conflicto de competencia ordenando que la competencia corresponde a nuestro Juzgado.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior constancia, se procederá a obedecer y cumplir la orden dispuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral mediante providencia de 12 de mayo de 2021.

Ahora bien, Actuando mediante apoderado judicial el señor **ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. 91.260.161 instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra de la Empresa **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** identificada con NIT 860533206-8, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- La pretensión declarativa primera debe ser adicionada incluyendo los extremos (fecha de inicio y terminación) en que se dio la relación laboral que se pretende declarar.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se pretende declarar.

FRENTE A LAS PRUEBAS

- Deberá enunciar concretamente respecto de cada testimonio solicitado, qué hechos se pretenden probar, de los enunciados en la demanda, haciendo referencia al número de cada hecho, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Máxime en el presente caso, donde debe corregir la totalidad de los hechos.

2020-162
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS

- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** vigente.

FRENTE A LA NOTIFICACION

- Teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020 para trámite de notificación de una demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de remisión vía electrónica de estas diligencias a su contraparte en los términos dispuestos en el artículo 6 de la normativa referenciada.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR la orden dispuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral mediante providencia de 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **04 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 070 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **08 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría